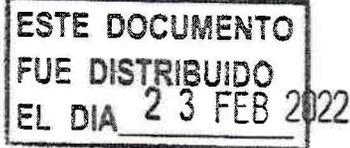


VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



HOSPITAL SAN BARTOLO

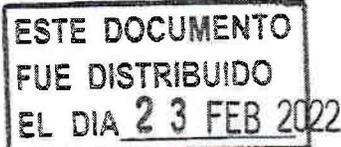
NOSOTROS: ROBERTO ANTONIO VALLES MARTÍNEZ, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de mi Documento Único de Identidad Número _____ y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____, actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental específicamente en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, cuya personería legítimo con el Acuerdo Número Doscientos Sesenta y Siete de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por la Ministra de Salud Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, por medio del cual me asigna funciones como Director Médico Hospital Regional y Departamental por tanto y de conformidad a lo establecido en el Artículo Sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; estoy facultado para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "el contratante"; y **CARLOS ANTONIO ZOMETA HERNANDEZ**, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad Número _____ y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la Sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COINVER, S. A. DE C.V.**, otorgada a las nueve horas del día diecinueve de abril del año de mil novecientos ochenta y dos ante los Oficios Notariales del Licenciado Rafael Antonio Beloso, e inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos; b) Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, otorgada a las quince horas del día veintitrés de agosto del año dos mil diez ante los Oficios Notariales del Licenciado José Mario Valdivieso Berdugo e inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL



HOSPITAL SAN BARTOLO

SETECIENTOS TREINTA Y SEIS, el día veintiséis de mayo del año dos mil once; c) Fotocopia certificada de la Credencial de Elección de nueva junta Directivas de la Sociedad para un período de cinco años, celebrada en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala el día cinco de enero del año dos mil dieciséis e inscrita en el Registro de Comercio, al Número **CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS** de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis y d) Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial otorgado por la Sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, a favor del compareciente a las once horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte ante los Oficios Notariales de la Licenciada Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros e inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “el contratista”, y en las cualidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión N° 02/2022, Resolución de Resultado N° 02/2022, denominado “**SUMINISTRO DE GAS LICUADO PROPANO, PARA ALIMENTACIÓN Y DIETAS DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO AÑO 2022”**, el presente contrato se efectúa de conformidad a la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a otorgar el “**SUMINISTRO DE GAS LICUADO PROPANO, PARA ALIMENTACIÓN Y DIETAS DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO AÑO 2022”**, de conformidad a las cantidades, especificaciones técnicas y precios detallados a continuación:

EMPRESA ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	“SUMINISTRO DE GAS LICUADO PROPANO PARA ALIMENTACIÓN Y DIETAS DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO, AÑO 2022”.	GALÓN	720	\$2.99	\$ 2,152.80
MONTO TOTAL				\$ 2,152.80



II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los documentos siguientes:

a) Solicitud de Compra de la adquisición del **"SUMINISTRO DE GAS LICUADO PROPANO, PARA ALIMENTACIÓN Y DIETAS DEL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO AÑO 2022"**. b) Los términos de referencia de la Libre Gestión. c) La oferta de la contratista presentada en el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal Najarro", San Bartolo el día trece de enero del año dos mil veintidós. d) Resolución de Resultados No. 02/2022. e) La fianza de cumplimiento del contrato. f) Las modificativas (si las hubiere). Y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato No. 04/2022. **III)**

LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: El Contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato, en las cantidades que se requieran, según las necesidades del Hospital, y de acuerdo a solicitud realizada por el Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas; en las instalaciones del Departamento antes mencionado del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, de 8:30 a.m., a 11:30 a.m., y de 01:30 p.m., a 03:00 p.m. Todas las entregas serán verificadas de manera conjunta con el personal de Almacén y la Jefe de Alimentación y Dietas del Hospital, verificando que el suministro a recepcionarse cumpla con las cantidades y demás condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el acta de recepción correspondiente. **IV) FUENTE DE LOS**

RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento, el contratante hace constar que, la Unidad Financiera del Hospital tiene disponibles y programados en sus asignaciones presupuestarias los recursos con el cifrado presupuestario **2022-3216-3-02-02-21-2-54110, FONDOS PROPIOS**, cifrado que queda automáticamente incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal del presente año no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el contratante podrá incorporarlo el que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal que entre en vigencia. El contratista deberá detallar como aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien dólares netos, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario, agregando fotocopia del acta de recepción. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo y con NIT del Hospital Nacional San Bartolo 0614-100696-104-0. Así mismo la Unidad Financiera Institucional de este Hospital podrá cancelar las obligaciones contraídas con el contratista por medio de depósito bancario en la



Cuenta Corriente Número 008-301-00000-6925 del Banco Cuscatlán. El monto total del presente contrato se pagará en Dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital, (60) sesenta días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada por la Administradora del Contrato; teniendo el contratista que presentar en el lugar señalado en este contrato, factura original por cada entrega debidamente firmadas y selladas, detallando la descripción del servicio, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, o en caso de finalmente indicar si son entregas totales o parciales. Siendo el monto total del presente contrato por la cantidad de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,152.80)**, que el contratante pagará al contratista por la compra del suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el IVA. **V) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Cuando el suministro objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en el Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital, ubicado en Centro Urbano San Bartolo Séptima Etapa, Boulevard San Bartolo y Calle Meléndez, Contiguo a Zona Franca, San Bartolo, Ilopango, el Guardalmacén y la Jefe de Alimentación y Dietas procederán a verificar si el suministro está acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del contratante dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a la fecha de inspección; de lo contrario la Administradora del Contrato deberá proceder conforme a lo regulado en la cláusula Décima Tercera de este contrato. **VI) FIANZAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública, específicamente el **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, SAN SALVADOR, FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **20%** del valor total del contrato, por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 430.56)**, debiendo presentarla en original y dos copias en la UACI del Hospital, dentro de los primeros cinco días hábiles a partir de la fecha de distribución del presente contrato al contratista, y

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 23 FEB 2022

dicha fianza permanecerá vigente desde la fecha de la firma y distribución del presente contrato hasta **NOVENTA (90) DÍAS** posteriores a la finalización del ejercicio fiscal año 2022. **VII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Licenciada Laura Celina Peña, Jefe de Alimentación y Dietas del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo como atribuciones las establecidas en los Arts. 5 y 82 Bis de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 77, 78 del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la las Instituciones de la Administración Pública, y la Resolución Administrativa No. **019/2022**, que se agrega al presente contrato. Todas las gestiones o trámites para solventar fallas o reclamos al contratista o desperfectos, el Administrador del Contrato tendrán que solventarlas dentro de la vigencia del contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las Actas de Recepción Definitivas o provisionales o parciales según aplique al objeto del presente contrato, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. Sin la firma de la Administradora del Contrato no tendrá validez la o las Actas en mención. **IX) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo o modificaciones de aumento o disminución al monto del contrato, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de una Resolución Modificativa, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y/o montos de las Fianzas de Cumplimiento de Contrato, según indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Queda entendido que el contratante se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al presente. Entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **X) PRÓRROGAS:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y



montos de Fianza de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO**, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse: **a)** Que el contratista no rinda la fianza de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; **b)** Que el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato o entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado; **c)** Cuando el contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello. En este último caso solamente bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante, el cual deberá ser notificado al contratista; y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP y las leyes aplicables a la materia. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución total del contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 23 FEB 2022

CONTRATO No. 04/2022
LIBRE GESTION N° 02/2022
RESOLUCION DE RESULTADOS N° 02/2022
TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
SUMINISTRO DE GAS LICUADO PROPANO
FONDOS PROPIOS

HOSPITAL SAN BARTOLO

señalando para tal efecto como domicilio especial de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Bartolo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia **A PARTIR DE LA FIRMA Y DISTRIBUCION DEL CONTRATO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS** ambas fechas inclusive. **XX) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. **EL HOSPITAL:** Centro Urbano San Bartolo Séptima Etapa, San Bartolo, Ilopango, y el **CONTRATISTA:** ubicado en Kilometro nueve y medio, Carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Teléfono 2206-6000. En fe de todo lo anterior firmamos el presente contrato en Ilopango, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



DR. ROBERTO ANTONIO VALLES MARTINEZ
Contratante



LIC. CARLOS ANTONIO ZOMETA HERNÁNDEZ
Contratista



HOSPITAL SAN BARTOLO

Ilopango, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí, **JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen: Por una parte el Doctor **ROBERTO ANTONIO VALLES MARTÍNEZ**, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de su Documento Único de Identidad Número _____ y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____

_____, quien actúa en su calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental específicamente en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Número Doscientos Sesenta y Siete de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por la Ministra de Salud Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, por medio del cual asigna funciones al compareciente como Director Médico Hospital Regional y Departamental por tanto y de conformidad a lo establecido en el Artículo Sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "el contratante" y **CARLOS ANTONIO ZOMETA HERNANDEZ**, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a quien identifico portador de su Documento Único de Identidad Número _____

_____ y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____

_____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la Sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COINVER, S. A. DE C.V.**, otorgada a las nueve horas del día diecinueve de abril del año de mil novecientos ochenta y dos ante los Oficios Notariales del Licenciado Rafael Antonio Beloso, e inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos; b) Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **TOMZA GAS**

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 23 FEB 2022

DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V., otorgada a las quince horas del día veintitrés de agosto del año dos mil diez ante los Oficios Notariales del Licenciado José Mario Valdivieso Berdugo e inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS, el día veintiséis de mayo del año dos mil once; c) Fotocopia certificada de la Credencial de Eleccion de nueva junta Directivas de la Sociedad para un período de cinco años, celebrada en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala el día cinco de enero del año dos mil dieciséis e inscrita en el Registro de Comercio, al Número CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis y d) Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial otorgado por la Sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.,** a favor del compareciente a las once horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte ante los Oficios Notariales de la Licenciada Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros e inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte; por lo cual el compareciente está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “el contratista” y en el carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede por haber sido puestas de su puño y letra, asimismo reconocen como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el mismo; el cual contiene el Contrato de “**SUMINISTRO DE GAS LICUADO PROPANO, PARA ALIMENTACIÓN Y DIETAS DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO AÑO 2022**”, en el cual el contratista se compromete a prestar para el contratante el servicio descrito en el documento que antecede. El monto total del presente contrato es **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** y demás cláusulas contenidas en el mismo. El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido **A PARTIR DE LA FIRMA Y DISTRIBUCION DEL CONTRATO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS,** ambas fechas inclusive. En consecuencia yo la Notario **DOY FE.** Que las firmas arriba mencionadas son auténticas por haberlas puesto los comparecientes a mi presencia, de su puño y letra, habiendo reconocido como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se



expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial la cual les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



DR. ROBERTO ANTONIO VALLES MARTINEZ
Contratante


LIC. CARLOS ANTONIO ZOMETA HERNÁNDEZ
Contratista

